27551 *ORDEN 413/39003/1988, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Martín Expósito.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidoro Martín Expósito, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 19 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden 120/10071/1985, de 5 de febrero, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero: Que desestimamos el presente recurso número 54.678, interpuesto por don Isidoro Martín Expósito, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 19 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden 120/10071/1985, de 5 de febrero, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa; actos que se confirman por ser ajustados a Derecho.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará, haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.–P. D., El Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

27552 *RESOLUCION 76/1988, de 15 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

El Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68), sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye, en el artículo 4.°1, al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra la designación de las Comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del ámbito de su competencia.

Razones de carácter operativo y de una mayor agilidad administrativa aconsejan delegar esta atribución en determinadas autoridades del Ejército en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, dispongo:

Primero.–Se delega la designación de las Comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional, y en el ámbito de sus respectivas competencias, en las siguientes autoridades:

General Jefe del Mando Superior de Personal.
General Jefe del Mando Superior de Apoyo Logístico.
Capitanes Generales de Regiones o Zonas Militares.
Comandante General de Zona.
General segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Segundo.–Se delega la facultad para la designación de Comisiones de servicio en el extranjero con derecho a indemnización en el General segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Tercero.–En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada, así como la referencia a esta disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.–El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos relacionados con la delegación contenida en la presente Resolución considere oportunos.

Quinto.–La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1988.–El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Miguel Iníguez del Moral.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27553 *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tecnauto Valladolid, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tecnauto Valladolid, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-47085428, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.925 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.–Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.° del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.–Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.–P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

27554 *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Limpiezas Numancia, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Limpiezas Numancia, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-42012326, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 993 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente: